

Sobre la colaboración del profesor de Educación Física y el médico especialista

Existen dos profesionales en el contexto educativo que necesitan una estrecha colaboración: por una parte el profesor de Educación Física, actualmente integrado totalmente en el sistema educativo y por otra el médico especialista en medicina deportiva. Para poder establecer una relación fluida entre ambos profesionales es necesario conocer cuál es la situación legal. Los servicios de medicina e higiene escolar están regulados por el Decreto de 25 de agosto de 1978 del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, según el cual todos los centros docentes deben disponer de un servicio primario de sanidad e higiene escolar, compuesto por un médico y un ATS o auxiliar de enfermería; pudiendo agrupar los centros hasta un máximo de cinco mil alumnos. Los objetivos de este servicio son los siguientes: a) exámenes médicos periódicos de los escolares y del profesorado, b) educación sanitaria en el medio escolar (alumnos, padres y profesores), c) estudio y propuesta de corrección de las condiciones higiénico-sanitarias del entorno escolar y del ámbito social en el que se encuentra ubicado el centro, d) higiene de la alimentación y de la educación física y e) acciones preventivas de las enfermedades transmisibles en el medio escolar.

Asimismo, la incorporación de nuevos recursos humanos que se están realizando en los Institutos de Educación Secundaria, a través de los departamentos de orientación, intentan paliar los posibles déficits para atender a los alumnos con necesidades educativas especiales. Estos departamentos de orientación presentan una serie de profesionales de ámbitos diferenciados para colaborar y ayudar al profesor tutor (profesores de psicología, pedagogía, ámbito lingüístico, científico-tecnológico, ámbito práctico y maestros de apoyo).

Una vez expuesta esta introducción, debemos considerar la exención médica como causa habitual de consulta con objeto de no realizar la disciplina de Educación Física. La exención estaba regulada en la Orden de 31 de julio de 1961 del Ministerio de Educación Nacional. Esta orden señalaba que los motivos de dispensa de la Educación Física eran: a) la imposibilidad física, b) convalidación de estudios, c) pertenencia a un instituto religioso con obligación de llevar hábito del mismo y d) haber cumplido los 25 años de edad.

A partir de la Orden Ministerial de 10 de julio de 1995, la exención de cursar esta disciplina se presenta en la actualidad, para algunas de estas situaciones previstas en la Orden de 31 de julio de 1961, como una medida improcedente y contraria al principio de adaptación del currículo y de integración que establecen los artículos 36 y 37 de la LOGSE y el Real Decreto 696/1995. Pocas son las discapacidades, enfermedades o lesiones que incapacitan al ser humano para realizar ejercicio físico. Con la actual Ley del Sistema de Reforma Educativa, una de las novedades en las que se centra el documento es la atención a la diversidad, es decir, aquella atención individualizada necesaria para que los alumnos que presenten atraso escolar, inmadurez, discapacidad, etc., puedan recibir una óptima intervención educativa. Cabe destacar de esta intervención educativa la identificación de las necesidades educativas especiales y las adecuaciones curriculares necesarias. A partir de estas premisas no hay justificación alguna para que un alumno se encuentre exento de la disciplina de Educación Física, sobre todo teniendo en cuenta que no sólo es un área procedural, sino que también tiene contenidos conceptuales y actitudinales.

Complementariamente a lo comentado y reforzando la idea de la relación necesaria entre el profesor de Educación Física y el médico especialista, se hace imprescindible que el médico oriente respecto a las discapacidades en los siguientes apartados, entre otros: formas básicas de movimiento que el sujeto puede o no realizar (andar, correr, saltar, tirar, deslizar, caer, empujar, suspender, levantar, golpear, etc.); la amplitud de movimiento aconsejable en los segmentos afectados; intensidad y volumen de la carga; tipos de materiales y recursos a utilizar o no, etc. En definitiva, el médico especialista debe orientar al profesor sobre actividades a realizar y fundamentalmente debe indicar aquello que el alumno no puede hacer. Por otra parte, el profesor debe conocer mejor las necesidades educativas del alumno, sus características motrices, sus peculiaridades, y como consecuencia se obtendrá un mayor acierto en la adecuación al currículo, y esto último debe estar enraizado en los diseños curriculares base de cada etapa.

Finalmente, el departamento de Educación Física acordará las adaptaciones oportunas a la vista de los certificados médicos (Orden ministerial de 10 de julio de 1995), así como del resultado de la evaluación y el dictamen emitido por el departamento de orientación del centro o, en su defecto, por el equipo de orientación educativa y psicopedagógica. Asimismo, la evaluación de los aprendizajes de los alumnos con necesidades especiales a los que se refiere esta orden se hará conforme a los objetivos y contenidos para ellos propuestos en la adaptación curricular correspondiente.